

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL, CUIDADOS, ASISTENCIA Y SEGURIDAD JURÍDICA.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 88, 91, 139, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y 24, 25 y 27 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad para emitir el presente dictamen, conforme a la siguiente

METODOLOGÍA:

I. Trámite legislativo.

II. Contenido de las iniciativas.

III. Estudio técnico de las propuestas normativas.

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de la Comisión.

VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 5 de junio de 2025, las diputadas Yarabí González Martínez, Paloma Barragán Santos, Mónica Leanett Reyes Martínez y Tania Eréndira Meza Escorza, así como los diputados Julián Nochebuena Hernández y Aldo Meza Hernández, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron ante el Pleno la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo, para garantizar su derecho a la salud y promover programas orientados a las personas cuidadoras".

El 12 de junio de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

La iniciativa fue registrada en el Libro de Gobierno de esta Comisión con el número 336/LXVI.

2. En la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 17 de diciembre de 2025, el diputado Francisco Javier Téllez Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo en la Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante el Pleno la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 3 y se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 7 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo".

El 19 de diciembre de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales para su análisis y resolutive, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

La iniciativa fue registrada en el Libro de Gobierno de esta Comisión con el número **688/LXVI**.

3. En la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 3 de junio de 2026, la diputada María Guadalupe Cruz Montaña y el diputado Avelino Tovar Iglesias, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron ante el Pleno la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XI Bis, XI Ter y XI Quáter al artículo 4 y se reforma la fracción II del artículo 24 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo, en materia de abandono familiar".

El 4 de junio de 2026, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales para su análisis y resolutive, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

La iniciativa fue registrada en el Libro de Gobierno de esta Comisión con el número **1009/LXVI**.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS:

Las iniciativas **336/LXVI**, **688/LXVI** y **1009/LXVI** convergen en la necesidad de fortalecer la protección integral de las personas adultas mayores frente a situaciones que pueden comprometer su salud, autonomía, bienestar, patrimonio y derecho a una vida digna. Desde perspectivas complementarias, las propuestas abordan la asistencia y los cuidados, la prevención del abandono y la seguridad jurídica en decisiones patrimoniales relevantes.

A. INICIATIVA 336/LXVI.

En la exposición de motivos de la iniciativa 336/LXVI, las personas promoventes desarrollan una secuencia argumentativa sobre el envejecimiento poblacional, las necesidades de atención integral que pueden presentarse durante la vejez y la importancia de fortalecer la asistencia y el apoyo a quienes realizan tareas de cuidado. En lo conducente, señalan:

“El envejecimiento de la población está transformando a las sociedades actuales, advirtiendo que la Organización de las Naciones Unidas estima que para el año 2030 habrá más personas adultas mayores que jóvenes. [...] Este inminente cambio demográfico trae consigo el reto de transformar los sistemas de salud, la seguridad social y la formación de cuidadores.”

“Desafortunadamente, no todas las personas adultas mayores llegan a esta etapa en las mejores condiciones. Además de los procesos naturales del envejecimiento, se enfrentan a necesidades vinculadas con patologías individuales [...] así como a síndromes geriátricos relacionados con la fragilidad muscular, incontinencia y un progresivo deterioro cognitivo.”

“Además de los problemas físicos y socioeconómicos, las personas mayores sufren padecimientos emocionales y familiares que las conducen a situaciones de mayor vulnerabilidad, exclusión y discriminación. El riesgo de mortalidad aumenta considerablemente cuando experimentan aislamiento social o viven en soledad.”

A partir de ese diagnóstico, la iniciativa propone reconocer la asistencia para la protección y el bienestar, reforzar la atención a las personas adultas mayores que acuden solas a solicitar servicios de salud, precisar la atención de ciertos padecimientos y promover acciones de acompañamiento y capacitación dirigidas a quienes realizan tareas de cuidado.

B. INICIATIVA 688/LXVI.

En la exposición de motivos de la iniciativa 688/LXVI, el diputado promovente plantea fortalecer la certeza jurídica y la protección patrimonial de las personas adultas mayores mediante información accesible y la colaboración de quienes ejercen funciones notariales. En lo conducente, señala:

“El objetivo de la presente propuesta de adición y reforma es fortalecer el marco de protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, particularmente en lo relativo a su seguridad y certeza jurídica, mediante la incorporación de mecanismos que refuercen la orientación, acompañamiento y corresponsabilidad social e institucional en la toma de decisiones patrimoniales relevantes.”

“Con ello, se busca garantizar que este sector de la población cuente con información clara, accesible y especializada que le permita ejercer su voluntad de manera libre, consciente y sin presiones indebidas, así como prevenir situaciones de abuso, despojo o conflicto familiar.”

“La propuesta reconoce que la protección del patrimonio y de la voluntad jurídica de las personas adultas mayores no debe recaer exclusivamente en instancias gubernamentales, sino que requiere la participación coordinada de actores sociales y profesionales que, desde su ámbito de competencia, contribuyan a generar confianza, legalidad y condiciones de trato digno.”

C. INICIATIVA 1009/LXVI.

Por su parte, la iniciativa 1009/LXVI expone la necesidad de visibilizar las distintas formas de abandono y fortalecer la respuesta institucional frente a la desatención, el aislamiento y la ausencia de cuidados. En lo conducente, las personas promoventes argumentan:

“La presente iniciativa tiene como propósito que el Estado y la sociedad brinden protección y asistencia a las personas adultas mayores que se encuentren en situación de abandono familiar, institucional o social, garantizando su integridad física, emocional y su derecho a una vida digna.”

“Esta propuesta busca garantizar el derecho de las personas adultas mayores a una vida digna durante la vejez y libre de violencia, asegurando que puedan vivir libres de abandono y en condiciones que respeten su bienestar hasta el final de sus días.”

“El abandono se manifiesta de muchas formas: la falta de acompañamiento, la exclusión social, la omisión de cuidados médicos, la carencia de recursos económicos y quizá la más dolorosa: el aislamiento emocional. La violencia contra las personas adultas mayores existe y muchas veces ocurre en silencio.”

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LAS PROPUESTAS NORMATIVAS:

Para definir el sentido de este resolutivo, la Comisión realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de las tres iniciativas, su compatibilidad con el texto vigente de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo y sus implicaciones jurídicas, operativas y presupuestales.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88, 91, 140 fracción IV y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como el numeral 24 de su Reglamento, se llevaron a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

A. Respecto de la iniciativa 336/LXVI, se realizaron mesas técnicas de trabajo con personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo y de la Dirección General de Estudios Legislativos, con el propósito de revisar su compatibilidad con el orden jurídico vigente y valorar sus implicaciones jurídicas, operativas y presupuestales.

De dichas reuniones se concluyó, de forma general, que la finalidad de la iniciativa es jurídicamente viable; no obstante, se estimó necesario precisar las autoridades obligadas, delimitar la asistencia institucional, evitar la reiteración de atribuciones vigentes y ajustar las acciones dirigidas a personas cuidadoras a las competencias y recursos aprobados.

B. Asimismo, se recibió y analizó la opinión del Instituto para la Atención de las y los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo, remitida mediante el oficio número IAAMEH/DG/556/2026, de fecha 29 de abril de 2026. La institución destacó la necesidad de considerar las condiciones biológicas, psicológicas y sociales de la población envejecida; fortalecer la atención de personas que acuden solas a

servicios médicos; y favorecer la orientación y capacitación de quienes realizan tareas de cuidado.

C. En relación con las iniciativas 688/LXVI y 1009/LXVI, la Secretaría Técnica de la Comisión efectuó mesas de trabajo con personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, para examinar la procedencia de las definiciones propuestas, la intervención de quienes ejercen funciones notariales, las atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la congruencia interna de la Ley.

El estudio permitió concluir que las finalidades de ambas iniciativas son jurídicamente atendibles, pero requieren modificaciones para evitar conceptos excesivamente amplios, obligaciones indeterminadas, asesorías notariales sin límite y medidas que desconozcan la autonomía, voluntad y competencias de las autoridades e instituciones involucradas.

Los ejercicios técnicos descritos no tienen carácter vinculante; pero constituyen insumos especializados que apoyan la deliberación y la determinación de esta Comisión.

IV. CONSIDERANDOS:

Después de realizar el estudio correspondiente, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión actuante formulamos las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y del artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales. Por su parte, la fracción II del

artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales, como es el caso de las propuestas en estudio.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes del Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que las personas promoventes cuentan con legitimación para proponer reformas a la normatividad local.

TERCERO. Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo disponen que toda iniciativa de ley o de decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que su trámite se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver las propuestas normativas turnadas. Asimismo, al incidir las tres iniciativas en el mismo ordenamiento y perseguir finalidades complementarias de protección integral, resulta procedente su estudio acumulado y la formulación de una respuesta normativa única y sistemática.

CUARTO. El objeto común de las iniciativas consiste en fortalecer la protección integral de las personas adultas mayores mediante medidas relacionadas con la asistencia y los cuidados, la prevención y atención del abandono, y la seguridad jurídica en decisiones patrimoniales. La línea focal que permite su tratamiento conjunto es la preservación de la dignidad, autonomía, integridad y bienestar de las personas adultas mayores ante situaciones de dependencia, desatención, vulnerabilidad o riesgo de abuso.

QUINTO. Los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obligan a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; prohíben la discriminación por razones de edad, discapacidad, condición social o de salud; y reconocen los derechos a la protección de la salud, a la alimentación, a la vivienda y a una vida libre de violencias. En el orden local, la Constitución Política del Estado de Hidalgo reconoce el derecho al cuidado y exige que su garantía se desarrolle conforme a los principios de igualdad, universalidad, progresividad, corresponsabilidad social y de género.¹

SEXTO. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reconoce los derechos a la vida y dignidad en la vejez, a la independencia y autonomía, a la seguridad y a una vida sin violencia, a la salud y a recibir servicios de cuidado con pleno respeto de la voluntad y preferencias de la persona mayor. Asimismo, obliga a prevenir el abandono, la negligencia, el abuso y la explotación, así como a promover apoyos para familiares y otras personas que realizan tareas de cuidado.²

SÉPTIMO. La legislación federal y local en materia de derechos de las personas adultas mayores, salud y asistencia social ya reconoce la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad; la protección frente al abandono y el maltrato; la atención preferente de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad; y las atribuciones de las autoridades sanitarias y asistenciales. La reforma debe integrarse a ese sistema sin crear procedimientos paralelos, sustituir la voluntad de

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1o. y 4o.; Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, texto vigente; y Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículo 5, texto vigente (consulta: 29 de julio de 2026).

2 Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, artículos 6, 7, 9, 12 y 19; Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf (consulta: 29 de julio de 2026).

las personas adultas mayores ni imponer funciones ajenas a las autoridades o profesionistas involucrados.³

OCTAVO. Respecto de la iniciativa 336/LXVI, resulta viable adicionar un segundo párrafo al artículo 14 para reconocer una respuesta institucional de orientación, atención y canalización cuando las condiciones físicas, mentales, familiares o sociales, o una situación de abandono, maltrato, abuso o vulnerabilidad, hagan necesaria la asistencia para la protección y el bienestar. La disposición debe identificar a las autoridades estatales y municipales competentes, limitar su actuación al ámbito de sus atribuciones y remitirse a las disposiciones aplicables, con el fin de evitar una obligación prestacional absoluta e indeterminada.

NOVENO. No se considera viable reformar la fracción XIII del artículo 21. Su texto vigente ya permite promover e impulsar un sistema asistencial dirigido a los problemas médicos que generan dependencia y pérdida de funcionalidad. Incorporar un catálogo de enfermedades crónico-degenerativas, demencias y Alzheimer produciría una reiteración normativa, podría quedar rápidamente desactualizado y trasladaría a la Ley una enumeración clínica abierta, sin aportar una atribución nueva ni un mecanismo operativo adicional. En consecuencia, dicha fracción no forma parte del Proyecto de Decreto.

DÉCIMO. En cambio, es procedente reformar la fracción XIX del artículo 21 para que la autoridad sanitaria brinde orientación y asistencia a las personas adultas mayores que acudan solas a solicitar atención médica y, cuando advierta una situación de abandono, maltrato, abuso o vulnerabilidad, dé aviso y realice la canalización correspondiente. También es viable adicionar la fracción XIX Bis para promover acciones de orientación, acompañamiento y capacitación dirigidas a quienes realizan tareas de cuidado, siempre que su implementación sea progresiva,

³ Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, artículos 5o., 6o., 9o. y 10; Ley de Asistencia Social, artículos 3o., 4o. y 12; y Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo, texto vigente, última reforma publicada mediante Decreto número 653-LXVI el 26 de junio de 2026 (consulta: 29 de julio de 2026).

se sujete a los recursos aprobados y no implique crear certificaciones, padrones, subsidios o programas económicos no previstos.

DÉCIMO PRIMERO. La iniciativa 688/LXVI persigue una finalidad compatible con la autonomía y la seguridad jurídica de las personas adultas mayores. Es viable reconocer la colaboración de las y los notarios públicos y de quienes ejerzan funciones notariales, siempre que opere dentro de sus atribuciones y conforme a la legislación notarial. Asimismo, procede adicionar al artículo 7 el derecho a recibir información clara, accesible, suficiente y comprensible sobre los alcances y consecuencias de los actos jurídicos de naturaleza notarial que involucren la disposición o transmisión de bienes, el otorgamiento de testamento u otras decisiones patrimoniales. La formulación aprobada no sustituye la voluntad de la persona adulta mayor ni establece una asesoría gratuita e ilimitada a cargo de las notarías.⁴

DÉCIMO SEGUNDO. En cuanto a la iniciativa 1009/LXVI, es jurídicamente útil distinguir el abandono familiar, institucional y social, pues cada modalidad identifica fuentes y condiciones diferentes de desatención. No obstante, las definiciones deben formularse mediante elementos objetivos, evitar restringir el abandono familiar a quienes carecen completamente de autonomía, centrar el abandono institucional en quienes tienen bajo su responsabilidad la atención o cuidado y describir el abandono social sin limitarlo a la situación de calle. Las definiciones aprobadas cumplen una función orientadora para la política de protección y asistencia, sin crear por sí mismas infracciones o responsabilidades sancionadoras.

DÉCIMO TERCERO. También es viable reformar la fracción II del artículo 24 para que los programas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia comprendan la prevención, atención, protección, orientación y, en su caso, canalización de

⁴ Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo y Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo, disposiciones relativas a la certeza jurídica, autonomía y protección patrimonial; textos vigentes (consulta: 29 de julio de 2026).

personas adultas mayores en situación de riesgo, desamparo, marginación, maltrato o abandono. La permanencia o reintegración en un entorno familiar deberá resultar acorde con la voluntad de la persona y no representar riesgo para su integridad; de lo contrario, procederá la atención o alojamiento institucional conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO CUARTO. Desde la perspectiva operativa y presupuestal, el proyecto no crea órganos, plazas, registros, certificaciones ni estructuras administrativas adicionales. Sin embargo, las acciones de orientación, capacitación, prevención, atención y canalización tienen una dimensión operativa permanente. Por ello, su implementación deberá realizarse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios aprobados a las autoridades competentes, sin autorizar recursos adicionales ni afectar la autonomía técnica de las instituciones involucradas.

DÉCIMO QUINTO. Con base en el análisis constitucional, convencional, legal, técnico, operativo y presupuestal expuesto, esta Comisión determina **aprobar con modificaciones** las iniciativas 336/LXVI, 688/LXVI y 1009/LXVI. La propuesta final conserva su núcleo útil, integra las medidas viables en un solo sistema de protección y excluye la reforma de la fracción XIII del artículo 21, así como toda obligación que pudiera producir duplicidad, sobrerregulación clínica, sustitución de la voluntad o cargas administrativas indeterminadas.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN:

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las diputadas y los diputados integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, son de aprobarse con modificaciones las **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL, CUIDADOS, ASISTENCIA Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

VI. PROYECTO DE DECRETO:

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL, CUIDADOS, ASISTENCIA Y SEGURIDAD JURÍDICA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la fracción III del artículo 3; la fracción XIX del artículo 21; y la fracción II del artículo 24; y se **adicionan** las fracciones XI Bis, XI Ter y XI Quáter al artículo 4; un tercer párrafo, recorriéndose el actual tercero para quedar como cuarto, a la fracción II del artículo 7; un segundo párrafo al artículo 14; y una fracción XIX Bis al artículo 21, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. y II. ...

III. Las personas, la sociedad civil y los sectores público, social y privado, mediante la celebración de convenios o acuerdos de colaboración entre sí y con las instancias estatales y municipales, **así como con las y los notarios públicos y quienes, por disposición legal, ejerzan funciones notariales, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la legislación aplicable, para lograr los objetivos y fines de esta Ley.**

Artículo 4.- ...

I. a XI. ...

XI Bis. Abandono familiar: La omisión injustificada de los deberes de cuidado, asistencia, apoyo o protección hacia una persona adulta mayor por parte de familiares o personas obligadas a proporcionarlos, cuando afecte o ponga en riesgo su integridad, salud, seguridad, patrimonio o derecho a una vida digna;

XI Ter. Abandono institucional: La omisión, negligencia, desatención o falta de cuidado adecuado hacia una persona adulta mayor por parte de instituciones públicas, privadas o sociales que tengan bajo su responsabilidad su atención, guarda, cuidado, alojamiento, tratamiento, asistencia o protección, cuando ello afecte o ponga en riesgo su integridad, salud, bienestar, seguridad o dignidad;

XI Quáter. Abandono social: La situación de aislamiento, exclusión, marginación o ausencia de redes de apoyo que afecte a una persona adulta mayor y limite el ejercicio de sus derechos, su bienestar, integración comunitaria, seguridad o derecho a una vida digna;

XII. a XXI. ...

Artículo 7.- ...

I. ...

II. Certeza jurídica. ...

...

En los actos jurídicos de naturaleza notarial que involucren la disposición o transmisión de bienes, el otorgamiento de testamento u otras decisiones patrimoniales, las personas adultas mayores tendrán derecho a recibir información clara, accesible, suficiente y comprensible sobre sus alcances y consecuencias jurídicas, de conformidad con la legislación aplicable.

...

III. a XXIII.

Artículo 14.- ...

Cuando, por sus condiciones físicas, mentales, familiares o sociales, o por encontrarse en situación de abandono, maltrato, abuso o vulnerabilidad, requieran asistencia para su protección y bienestar, las autoridades estatales y municipales competentes, en el ámbito de sus atribuciones, brindarán a las personas adultas mayores orientación, atención y, en su caso, canalización, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Brindar orientación y asistencia a las personas adultas mayores que acudan solas a solicitar atención médica y, cuando se advierta una situación de abandono, maltrato, abuso o vulnerabilidad, dar aviso y canalizarlas a las autoridades competentes, de conformidad con los protocolos y disposiciones aplicables;

XIX Bis. Promover, conforme a la disponibilidad presupuestaria, acciones de orientación, acompañamiento y capacitación dirigidas a las personas que realicen tareas de cuidado de personas adultas mayores, incluidas sus familiares, para fortalecer conocimientos y habilidades que favorezcan un cuidado digno, seguro y respetuoso; y

XX. ...

Artículo 24.- ...

I. ...

II. Realizar programas de prevención, atención, protección, orientación y, en su caso, canalización de las personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo, desamparo, marginación, maltrato, abandono familiar, institucional o social, procurando su permanencia o reintegración en un entorno familiar seguro, cuando sea posible, resulte acorde con su voluntad y no represente riesgo para su integridad, o su alojamiento en instituciones adecuadas, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. La implementación de las disposiciones previstas en este Decreto se realizará con cargo a los recursos humanos, materiales y presupuestarios aprobados a las autoridades competentes, por lo que no implicará la creación de estructuras administrativas ni la autorización de recursos adicionales.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiséis.**

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL, CUIDADOS, ASISTENCIA Y SEGURIDAD JURÍDICA.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚNIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL, CUIDADOS, ASISTENCIA Y SEGURIDAD JURÍDICA.